

V. Anuncios

Subastas y concursos de obras y servicios públicos

	PAGINA		PAGINA
MINISTERIO DE DEFENSA		MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL	
Mando de Material del Ejército del Aire. Adjudicaciones de expedientes.	21069	Residencia Sanitaria «Nuestra Señora de Aránzazu». Concurso para contratar adquisición de material quirúrgico.	21071
MINISTERIO DE HACIENDA		MINISTERIO DE CULTURA	
Oficialía Mayor. Concursos para contratación de servicios de cafetería.	21069	Mesa de Contratación. Adjudicación de obras.	21071
Parque Móvil Ministerial (Dirección General del Patrimonio del Estado). Adjudicación de obras.	21069	ADMINISTRACION LOCAL	
MINISTERIO DEL INTERIOR		Diputación Provincial de Barcelona. Concurso para contratar ejecución de obra.	21071
Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales de Cuenca. Adjudicación de obras.	21069	Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz). Concurso para contratación de diversos servicios.	21071
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO		Ayuntamiento de Basauri (Vizcaya). Concurso para contratar servicio de limpieza.	21072
Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda. Se anuncia lugar y fecha para apertura de proposiciones para contratación de obras.	21070	Ayuntamiento de Figueras (Gerona). Concurso-subasta de obras.	21072
Junta del Puerto de Gijón. Adjudicaciones de obras.	21070	Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia (Murcia). Concurso para nombrar Recaudador.	21073
MINISTERIO DE EDUCACION		Ayuntamiento de Huelva. Subasta de obras.	21073
Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar. Adjudicación de contrato de suministro.	21071	Ayuntamiento de Narón (La Coruña). Concurso-subasta para contratar ejecución de obras.	21073
MINISTERIO DE AGRICULTURA		Cabildo Insular de Gran Canaria. Concurso-subasta para adjudicación de proyecto de depuración y recuperación de aguas.	21074
Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario. Adjudicación de obras.	21071		

Otros anuncios

(Páginas 21074 a 21094)

I. Disposiciones generales

MINISTERIO
DE ASUNTOS EXTERIORES

21837 *CORRECCION de errores del Real Decreto 984/1979, de 27 de abril, por el que se reorganiza el Ministerio de Asuntos Exteriores.*

Advertida omisión en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 104, de fecha 1 de mayo de 1979, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 9886, segunda columna, artículo segundo, debe incluirse un párrafo ocho, del siguiente tenor:

«Ocho.—Dependerán igualmente del Ministros seis Embajadores en Misión Especial, con categoría administrativa de Subdirector general, y doce Ministros Plenipotenciarios en Misión Especial, con categoría de Jefe de Servicio.»

MINISTERIO DE EDUCACION

21838 *CORRECCION de errores de la Orden de 28 de julio de 1979 sobre formación religiosa en los Centros docentes de Educación Preescolar y Educación General Básica.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» nú-

mero 184, de fecha 2 de agosto de 1979, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 18146, apartado 2, punto 2.1, líneas segunda y tercera, donde dice: «... podrán hacer constar, ...», debe decir: «... harán constar, ...».

MINISTERIO
DE COMERCIO Y TURISMO

21839 *ORDEN de 6 de septiembre de 1979 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos
Atunes frescos o refrigerados (atún blanco)	03.01 B-3-a	20.000	rrior a 75 gramos y un valor CIF:		
Atunes frescos o refrigerados (los demás)	03.01 B-3-b	10	Igual o superior a 23.018 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 25.040 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-c-1	860
Bonitos y afines frescos o refrigerados	03.01 B-4	10	Igual o superior a 25.040 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 A-1-c-2	872
Sardinias frescas	Ex. 03.01 B-6	12.000	Los demás	04.04 A-2	2.311
Boquerón, anchoa y demás engráulidos frescos (incluso en filetes)	Ex. 03.01 B-6	20.000	Quesos de pasta azul:		
Atunes congelados (atún blanco)	Ex. 03.01 D-1	20.000	Gorgonzola, Bleu des Causes, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saingorlon, Edelplizkäse, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de Septmoncel, Danablu, Mycella y Bleu Stilton que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 17.609 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 C-2	2.113
Atunes congelados (los demás)	03.01 C-3-a	20.000	Quesos fundidos:		
Bonitos y afines congelados.	03.01 C-3-b	10	Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo se utilicen quesos Emmenthal, Gruyère y Appenzell, con o sin adición de Glaris con hierbas (llamado Schabziger), presentados en porciones o en lonchas y con un contenido de materia grasa en peso de extracto seco:		
Bacalao congelado (incluso en filetes)	03.01 C-4	10	— Igual o inferior al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 19.387 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-1-a	872
Merluza y pescadilla congeladas (incluso en filetes)	Ex. 03.01 C-6	10	— Inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 56 por 100 y con un valor CIF igual o superior a 19.387 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-1-b	872
Sardinias congeladas	Ex. 03.01 D-2	10	— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 19.638 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-1-c	884
Boquerón, anchoa y demás engráulidos congelados (incluso en filetes)	Ex. 03.01 C-6	10	Otros quesos fundidos en porciones o lonchas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido en materia grasa en peso del extracto seco:		
Bacalao seco, sin secar, salado o en salmuera	Ex. 03.01 D-2	10	— Igual o inferior al 48 por 100 con un valor CIF igual o superior a 16.972 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-2-a	2.037
Anchoa y demás engráulidos sin secar, salados o en salmuera (incluso en filetes).	Ex. 03.01 C-6	5.000	— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por		
Langostas congeladas	03.02 A-1-a	5.000			
Otros crustáceos congelados.	03.02 B-1-a	5.000			
Cefalópodos frescos	Ex. 03.02 B-1-c	20.000			
Potas congeladas	Ex. 03.02 B-2	20.000			
Otros cefalópodos congelados.	03.03 A-3-a-1	25.000			
Queso y requesón:	03.03 A-3-b-1	25.000			
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Berkäse y Appenzell:	03.03 A-3-a-2	25.000			
Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1:	03.03 A-3-b-2	25.000			
— En ruedas normalizadas y con un valor CIF:	Ex. 03.03 B-2-a	15.000			
Igual o superior a 20.985 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 25.078 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	Ex. 03.03 B-3-b	10.000			
Igual o superior a 25.078 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	Ex. 03.03 B-3-b	10			
— En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón con un peso superior a un kilogramo y un valor CIF:					
Igual o superior a 22.209 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 26.418 pesetas por 100 kilogramos de peso neto					
Igual o superior a 26.418 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.					
— En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con peso en cada envase igual o inferior a un kilogramo y supe-					

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
100 con un valor CIF igual o superior a 17.216 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-2-b	2.066
— Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100 con un valor CIF igual o superior a 17.455 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-2-c	2.095
Los demás	04.04 D-3	2.294
Los demás:		
Con un contenido en materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:		
Inferior o igual al 47 por 100 en peso:		
— Parmigiano, Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Fiorelardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 19.226 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-1-a-1	2.307
Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:		
— Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un valor CIF igual o superior a 16.807 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 18.004 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás	04.04 G-1-b-1	2.170
— Provolone, Asiago, Caciocavall y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 18.126 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 G-1-b-2	2.175
— Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Couda, Italic, Kernhem, Mimolette, St. Nechtaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Danbo, Samsoe, Fynbo, Maribo, Elbo, Tybo, Esrom y Molbo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 18.033 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para la CEE e igual o superior a 19.206 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países	04.04 G-1-b-3	1.296
Otros quesos, con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 18.659 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-1-b-5	2.239
Los demás	04.04 G-1-b-6	2.239
Superior al 72 por 100 en peso y condicionado para la		

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
venta al por menor en envases con un contenido neto:		
— Inferior o igual a 500 gramos que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 18.650 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-1-c-1	2.239
— Superior a 500 gramos.	04.04 G-1-c-2	2.239
— Los demás	04.04 G-2	2.239
		Ptas/Kg.
Artículos de confitería sin cacao	17.04	30
		Ptas/Tm.
Aceites vegetales:		
Aceite crudo de cacahuete.	15.07 A-2-a-2	18.000
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 A-2-b-2	18.000

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de septiembre de 1979.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

21840 ORDEN de 6 de septiembre de 1979 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Legumbres y cereales:		
Garbanzos	07.05 B-1	10
Lentejas	07.05 B-3	10
Cebada	10.03 B	467
Maíz	10.05 B	2.615
Alpiste	10.07 A	10
Sorgo	10.07 B-2	2.124
Mijo	Ex. 10.07 C	2.730
Harinas de legumbres:		
Harinas de las legumbres secas para piensos (yeros, habas y almortas)	Ex. 11.04 A	10
Harina de garrofas	12.08 B	10
Harinas de veza y altramuz.	Ex. 23.06	10
Semillas oleaginosas:		
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	10
Haba de soja	12.01 B-3	10
Alimentos para animales:		
Harina, sin desgrasar, de lino	Ex. 12.02 A	10
Harina, sin desgrasar, de algodón	Ex. 12.02 A	10
Harina, sin desgrasar, de cacahuete	Ex. 12.02 B	10
Harina, sin desgrasar, de girasol	Ex. 12.02 B	10